

Relación Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1851.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO
Imprenta Litográfica y Librería de D. AGUSTÍN
ORTONEDA, Meredos y Estación.
EN PROVINCIAS:
En las principales librerías.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la
Princesa Doña María Cristina (que
Dios guarde) continúan en esta
Corte sin novedad en su importan-
te salud.

De igual beneficio gozan su
A. R. la serenísima señora In-
fanta heredera doña María de
las Mercedes, y SS. AA. RR. las
Infantas Doña María Isabel, Do-
ña María de la Paz y Doña María
Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

LIBRO PRIMERO.

DISPOSICIONES COMUNES A LA JURIS-

DICCION CONTENCIOSA Y A LA

VOLUNTARIA.

(Continuacion.)

Art. 319. Al final del apuntamiento expresará el Relator ó Secretario, bajo su responsabilidad, si en la instancia ó instancias anteriores se han observado las prescripciones de esta ley sobre términos y sus prólogos,

apremios y recogidas de autos y demás que se refieran al orden y forma de los procedimientos, así como también si se han practicado actuaciones innecesarias ó no autorizadas por la ley, anotando los efectos y omisiones que resulten, o consignando, si no los hubiere, que se han observado las prescripciones legales en la sustanciación del juicio.

Art. 320. Los Relatores y Secretarios formarán los apuntamientos, siguiendo el orden riguroso de las fechas en que se hubiere acordado este trámite. Sólo darán preferencia á los autos que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 321. Las vistas de los pleitos e incidentes se señalarán por el orden de su conclusión, y sin necesidad de que lo pidan las partes.

Exceptúanse las cuestiones de alimentos provisionales, de competencia, acumulaciones, recusaciones desahucios, interdictos, depósitos de personas, juicios de menor cuantía y ejecutivos, denegaciones de justicia ó prueba, y los demás negocios que por prescripción de la ley ó por acuerdo de la Sala, fundado en circunstancias muy especiales, deban tener preferencia, los cuales, estando conclusos, señalarán antepuestos á los demás cuyos señalamientos aún no se hubiesen hecho.

Al Presidente de la Sala corresponde hacer los señalamientos.

Art. 322. Los pleitos se verán en el día señalado.

Si al concluir las horas de la Audiencia no hubiere finalizado la vista de algún pleito, podrá suspenderse para continuarla en el dia ó días siguientes, á no ser que el Presidente prologue el acto.

Art. 323. Solo podrá suspenderse la vista de los pleitos en el dia señalado:

1º Por impedirlo la continuación de la vista de otro pleito pendiente del dia anterior.

2º Por faltar el número de Magistrados necesarios para dictar sentencia.

Art. 324. Los pleitos que no se resuelvan en el dia señalado se suspenderán para la vista en el dia siguiente, y se procederá en seguida la vista, á no ser que en el acto fuese recusado, aunque sea verbalmente, alguno de aquellos. En tal caso se suspenderá la vista y formalizada la recusación por escrito dentro de tercero dia, se sustan-

ciarán las diligencias y se procederá a la vista en el dia siguiente.

Art. 325. Los pleitos que no se resuelvan en el dia señalado se suspenderán para la vista en el dia siguiente, y se procederá en seguida la vista, á no ser que en el acto fuese recusado, aunque sea verbalmente, alguno de aquellos. En tal caso se suspenderá la vista y formalizada la recusación por escrito dentro de tercero dia, se sustan-

cian las diligencias y se procederá a la vista en el dia siguiente.

Art. 326. Los pleitos que no se resuelvan en el dia señalado se suspenderán para la vista en el dia siguiente, y se procederá en seguida la vista, á no ser que en el acto fuese recusado, aunque sea verbalmente, alguno de aquellos. En tal caso se suspenderá la vista y formalizada la recusación por escrito dentro de tercero dia, se sustan-

cian las diligencias y se procederá a la vista en el dia siguiente.

Art. 327. En el caso del párrafo primero del artículo anterior, si se hubiere celebrado la vista por no haber mediado recusación, se suspenderá por tres días la votación de la sentencia. Dentro de este término podrán ser recusados los Magistrados suplentes, y transcurrido sin haber hecho uso las partes de ese derecho, empezará á correr el término para dictar sentencia.

Art. 328. Si se formalizara la recusación dentro de dicho término y se declarase procedente, quedará sin efecto la vista, y se verificará de nuevo con Magistrados nubiles, en el dia más próximo que pueda señalarse.

Art. 329. Si se formalizara la recusación dentro de dicho término y se declarase procedente, quedará sin efecto la vista, y se verificará de nuevo con Magistrados nubiles, en el dia más próximo que pueda señalarse.

Art. 330. Si se formalizara la recusación dentro de dicho término y se declarase procedente, quedará sin efecto la vista, y se verificará de nuevo con Magistrados nubiles, en el dia más próximo que pueda señalarse.

Art. 331. Si no obstante la inhabilitación de uno ó más Magistrados, quedaran los suficientes para dictar sentencia, no será necesaria la suspensión, ni en su caso la celebración de nueva vista.

Art. 332. Las vistas empezarán con la lectura de apuntamiento, hecha por el Relator, y en los casos en que no se haya formalizado el apuntamiento, con una relación sucinta, hecha por

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 7 de Marzo de 1881.

TERMÓMETROS		PSICROMETRO		ESTADO DEL CIELO	
HORAS	MILÍMETROS.	HUMEDAD.	DE VAPOR.	VIENTO.	(CONFORMIDAD)
9 mañana	722.90	95	16.9	S. O. Calma.	
tarde.	722.85	96	13.2		

el mismo, ó por el Secretario, de los antecedentes que den á conocer la cuestión que se ventile, cuando la ley no disponga otra cosa; y después informarán por su orden los Abogados de las partes que concurran al acto.

Estos podrán hablar segunda vez, con la vénia del Presidente, para rectificar hechos o conceptos.

Se dará por terminado el acto pronunciando el Presidente la fórmula de «Visto.»

Art. 331. Los que sean parte en los pleitos, podrán, con la vénia del Presidente, exponer de palabra lo que crean oportuno para su defensa, — a la conclusión de la vista, antes de darse por terminada, ó cuando se dé cuenta de cualquiera solicitud que les concierna.

El Presidente les concederá la palabra en tanto que la usen contrayéndose á los hechos, y guardando el decoro debido en su orden.

Art. 332. El Presidente, llamará á la cuestión al Letrado que notoriamente se separe de ella en su informe, ó que pierda el tiempo con divagaciones impertinentes e innecesarias; y si persistiere después de advertido dos veces, podrá retirarle la palabra.

Art. 333. El que presida el acto, auxiliado en su caso por la Sala, tiene el deber de mantener el buen orden y de exigir que se guarden el respeto y consideración debidos á los Tribunales, corrigiendo en el acto las faltas que se cometieren, del modo que se dispone en el título XIII de este libro.

Se continuará.

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Circular = presupuestos.

El artículo 150 de la ley municipal vigente establece que los Ayuntamientos han de comunicárla los Gobernadores, los presupuestos aprobados el 15 de Marzo de cada año, y tratándose de un servicio tan importante y tan necesario, que es el principio y la base de la contabilidad, me ha parecido conveniente recordarlo por medio de esta circular,

de que espero darán cuenta los Sres. Alcaldes a los respectivos Ayuntamientos, remitiendo á este Gobierno copia literal del acta, en que conste haberlo así verificado.

Logroño 8 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas a las diez de la mañana.

Logroño 5 de Marzo de 1881.

El Secretario, Joaquín Fariás.

En 6 de Julio de 1878 acordó esta Comisión asociada á los Sres Diputados residentes en esta Capital, que interin la Diputación resolviera el mejor medio de cubrir el servicio de los bagajes llevados en los pueblos de etapa la cuenta exacta de las cantidades que pagaban por cada uno y de la que recibían de los pueblos de sus respectivos cantones así como del número de bagajes mayores, menores y carros que facilitaban por prestación vecinal con expresión de nombre y apellido de la persona que prestaba el servicio y de las que son conducidas, pueblos de partida y llegada de estos y autoridad que expidió la orden de la marcha.

La Diputación Provincial en 5 de Noviembre último dispuso que se incluyan en los presupuestos de gastos carcelarios de cada partido las cantidades satisfechas y que deban satisfacerse por socorros de presos pobres, y con respecto á los bagajes faciliten á esta Corporación los pueblos de etapa, los datos mencionados anteriormente y los que considere necesarios la Comisión provincial para en su vista resolver lo mas acertado, advirtiendo que no se abonará cantidad alguna si los Ayuntamientos no cumplen las condiciones exigidas, pudiendo devolverles si los necesita los documentos que remitieron á esta Corporación.

Además de considerar de precision absoluta los datos expresados es de necesidad que cada pueblo de etapa o cabecera de cantón remita una lista de los pueblos que constituyen su cantón ó distrito expresando las cantidades que se repartieron á cada uno de dichos pueblos durante los años ecogómicos de 1878-79, 1879-80 y en el presente lo que cada uno ha satisfecho y la que adeuda manifestando en aquello que hicieron el servicio por presentación personal el número de bagajes mayores, menores y carros que facilitaron al pueblo de etapa. Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para que los Alcaldes de los pueblos internados presenten á la Diputación los datos que se mencionan á fin de proceder al abono de la cantidad correspondiente.

Logroño 5 de Marzo de 1881.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

P. A. Joaquín Fariás.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Debiendo celebrarse en la segunda quincena del mes de Mayo los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores, según dispone el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se anuncia al público por medio del presente Boletín á fin de que las personas que deseen presentarse a los mismos para proveerse del correspondiente título lo verifiquen dentro de los quince primeros días del próximo Abril, acompañando sus solicitudes documentadas en la forma prescrita por los artículos 3.^o y siguientes de dicho Reglamento, dirigiendo á su Ilmo Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría.

Burgos 5 de Marzo de 1881.—El Secretario del gobierno, José M. Llanas de Andreu.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

11SGVDOE DBI INSTANTIATION

ADMINISTRACION ECONOMICA.

-Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de bienes nacionales, con
-el expresion de las fincas sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

NÚMERO del pagare.	NOMBRES.	Residencia.	Proceden- cia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMI- TO.	IMPORTE.	OBSERVACIONES.
					Dia.	M. s.	Año.	Pesetas Cts.
1067	Ramón Rovira.	Santander.	Alvaro.	Clero.	17	5	AbriL	1881 87 50
798	Cipriano Echanz.	Calle.	—	Heredad.	22	—	—	181 50
800	Antonio Marques.	—	—	—	16	3	—	62 50
1056	Julio Martínez.	Treviana.	—	—	16	3	—	42 50
1069	Julio Martínez.	Treviana.	—	—	16	3	—	16 50
1071	Julio Martínez.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1072	Julio Martínez.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1073	Julio Martínez.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1074	Julio Martínez.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1075	Julio Martínez.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1076	Julio Martínez.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1079	Julio Martínez.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1080	Julio Martínez.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1081	Francisco Benito.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1082	Pedro Pérez.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1083	José Medravilla.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1084	id.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1085	Bernardo Gorcuera.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1086	—	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1087	Cosme López.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1088	León Riano.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1089	id.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1090	Cirilo Cantabiana.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1091	Isidoro García.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1092	id.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1093	Cirilo Grimalba.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1094	Manuel Medina.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1095	id.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1096	id.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1097	En el ACREDITADO COMERCIO.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1098	12. Años de 1881.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1099	12. Años de 1881.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1100	Isidoro Ruiz.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1101	—	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1102	Manuel Leyva.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1103	Justo Padilla.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1104	Millán Bustó.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1105	Zacarías Ortiz.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1106	Noberto Grimalba.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1107	Ciriacos Palacios.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1108	id.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1109	id.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1110	León González.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1111	id.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1112	—	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1113	—	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1114	Damaso Villanueva.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1115	id.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1116	id.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1117	Bonifacio Ruiz.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1118	Guillermo.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1119	Máximo Manso.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1120	Juan Morga.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1121	Gregorio Monja.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1122	—	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1123	Juan García.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1124	id.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1125	En defensa Nella.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1126	—	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1127	—	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1128	Valentín Ortiz.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1129	Ensebio Valgañón.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1130	Julian Rodríguez.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1131	Faustino Barruso.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
1148	Pedro Salazar.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
4350	Pedro López.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
4351	Laureano García.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
4352	Andrés Fernández.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
4353	Benito Llanos.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
4354	id.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
4355	A. el. III y qm.	Treviana.	—	—	16	3	—	45 50
4362	Simón Ruiz.	Villaseca.	—	—	16	3	—	45 50
4364	Angel Marin.	Santo Domingo.	—	—	16	3	—	45 50

Se continuará.

JUZGADOS DE 1.^ª INSTANCIA.

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llaman y emplaza a Don Antonio Pastor Dabat, conductor del Fijo-cárcel del Norte que lo sigue, con domicilio en Madrid, calle de Leganitos número sesenta y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por contrabando de tabaco; ápercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á eatorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno,

Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Burgo.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño

Hago saber: que el dia diez y nueve del mes de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en los extrados de este Juzgado y en el pueblo de Villamediana, la subasta de las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Villamediana.

Pts Cts

1.^º Una heredad de una fanega en el término de Partillongo, linda O. Andrés Jalon, P. Rio del término, S. Santiago García, y M. Alejandro García, tasada en 50 "

2.^º Otra en Vallespasa, de tres fanegas, linda O. Benito Santolaya, P. camino, S. Cornelio Santa María, M. herederos de Antonio Aranzabe; tasada en 225 "

3.^º Otra en Valdeconejos, de una fanega y seis celemines, linda O. Galo Herce. P. Manuel Pérez S. Eustasio Saenz y M. María Paz, en 35 "

4.^º Otra en Santa María, de una fanega, linda por los cuatro vientos erios, en 15 "

5.^º Otra en la cuesta de las Higueras de una fanega y seis celemines, linda Oriente Pedro Saenz, P. erio, M. Esteban Santolaya, S. camino viejo de Murillo eu. 15 "

6.^º Otra en Zorraquín de cuatro fanegas dos celemines; linda O. Pedro Saenz, P. herederos de Patricio García, Norte erio, M. Dionisio García, tasada en 45 "

7.^º Otra en Partielacuesta, de nueve celemines, linda O. Romana Ramírez, P. camino del término, M. Isidra Herce, id. Santiago García en 50 "

8.^º Otra en Valde-Galindo, de seis celemines, linda O. camino viejo de Rivafranca, P. Cándido San Román, id. Juan Herran y M. Gabino Ramírez, en 18 "

9.^º Otra en el mismo término, de fanega y media, linda O. y P. Teodoro Fernández, M. Manuel Benito, id. Manuel Ibarraza, en 50 "

10. Otra en la Corte de una fanega y tres celemines con plantones de olivo, linda O. Manuel Ruiz, P. S. y M. Geta-Luezas, en 50 "

11. Otra en la Redecilla, de dos celemines, con olivos, linda O. y P. Cruz Fernández, id. D. Juan Domingo Sarta Cruz, y M. Enrique Balda, en 50 "

12. Otra en la Cañada, de una fanega, linda O. y S. Isidora Saenz, P. Manuel Iarráz, M. camino, en 90 "

13. Otra camino Real, de 8 celemines, linda O. y S. Luciano Sanchez, M. camino Real P. herederos de Tomás Sotés, en 75 "

14. Otra en la Solana, de tres celemines, linda O. camino, P. y M. Gabino Ramírez, y id. herederos de Patricio García, en 30 "

15. Otra en el mismo término, de seis celemines, linda O. Juan Ibarraza, P. río N. y mediodía Mauricio Fernández, en 125 "

16. Otra en la Cabaña, de dos fanegas y media, linda O. Sebastián Ibarraza, P. y M. camino, N. Andrés Saenz, tasada en 200 pesetas, por las que saldrá á la venta con la condición de que el comprador de esta finca satisfará en la Administración económica de esta Capital 160 pesetas en 8 plazos anuales á razón de 20 pesetas en cada uno y se descontarán de la tasación 200 "

Cuyos bienes proceden de Matías Fernández, vecino de Villamediana y su importe se aplicará para pago de las responsabilidades pecuniarias en causa criminal.

Dado en Logroño á venticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, Facundo Cortadellas —Por mandado de su Señoría, Juan Sábando.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 26 del último mes se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Lengua hebrea, dotada con cuatro mil pesetas que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen escéndentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad de la misma ó análoga asignatura otra de igual sueldo y categoría, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servirán elevarán sus solicitudes,

des á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desle luego sin mas aviso que el presente.

Y en cumplimiento he dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 2 de Marzo de 1881.—El Vice-Rector, Clemente Ibarra.

Ayuntamientos.

Casalarreina.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de éste término municipal para la terrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1881-82 les hacendados de ésta localidad como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las relaciones consiguientes debidamente documentadas: pues pasado que sea dicho término, no serán en manera alguna admitidas aquéllas.

Casalarreina 1.^º de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Arbaiza.

Zarratón.

Don Lucio Negueruela y Oca, Alcalde constitucional de la villa de Zarratón de Rioja.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada el dia veinticuatro de Febrero próximo pasado para la venta de los bienes embargados á Dionisio Negueruela y Leon, prófugo, procedente del reemplazo de 1880, como también los de su madre María Leon en cumplimiento del art. 148 y siguientes de la ley de reemplazos de 20 de Agosto de 1878, he acordado anunciarla de nuevo para el dia veinticuatro de Marzo actual las mismas fincas inscriptas en el BOLETIN OFICIAL núm. 191 fecha 9 de Febrero.

Será postura admisible el que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Zarratón de Rioja 1.^º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Lucio Negueruela. P. S. M., Fortunato Casado.

Alfaro.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, dotada con el sueldo anual de mil setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, teniendo además habitación en la casa consistorial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas á

esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, que principiarán á contarse desde el siguiente á la fecha del «Boletín oficial» en el que aparezca inserto este anuncio.

Alfaro 7 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Protasio Rueda.—El Secretario interino, Faundo Rodríguez López.

ANUNCIOS.

En el Comercio de Salustiano Marrodán Calle de Juan-Lobo número 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Comerciantes que comprenden en cantidad se les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidráulica, se venden en el expreso comercio.

EN EL ACREDITADO COMERCIO DE la Sra. Viuda de Rivas «Los nuevos Alemanes» se acaba de recibir un gran surtido de porcelana, loza y cristalería á precios de fábrica; batería de cocina, de hierro y estanado, toda clase de ferraje para obras, herramientas de todas clases para artes y oficios, clavazon, lámparas colgantes y además placas vapor á 10 reales una.

SE VENDEN CUATRO TINAJAS DE oja de lata de cabida de 100 cántaras. En la redacción de este periódico darán razón.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En esta antigua casa existen á su disposición toda clase de impresos para la Administración incluso los expedientes para el reparto de Consumos y de Contribución Industrial.

Reclamándolos se enviarán vuelta de correo.

AGUSTIN ORTONEDA.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.